

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG
Demandado	: MARIO TRUJILLO SÁENZ
Radicación	: 2023-00981

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.** identificado con **NIT. 900.531.292-7**, y en contra de **MARIO TRUJILLO SÁENZ** identificado con **C.C. 4.880.969**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$15.723.932)** por concepto de capital del Pagaré No. 000194049.
2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación fijado a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería a la abogada **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY